

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A INDUSTRIA DE
ALIMENTOS DOS EN UNO S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **509**

Santiago, **03 SEP 2014**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades y Fija Orden de Subrogación; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3° Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

4° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

5° Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

6° Que, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

7° Que, Industria de Alimentos Dos en Uno S.A., Rol Único Tributario N° 84.476.300-K, es titular de los proyectos: i) "Proyecto Industrial General Velásquez Dos en Uno S.A.", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 664, de 3 de diciembre de 1998, por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante "RCA N° 664/1998"); y ii) "Modificación al Proyecto Industrial General Velásquez Dos en Uno S.A.", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 106, de 19 de febrero de 2014, por la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago (en adelante "RCA N° 106/2014").

8° Que, con fecha 6 de febrero de 2014, el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago informó, mediante el Ord. N° 0247, que el proyecto "Modificación al Proyecto Industrial General Velásquez Dos en Uno S.A." se estaría ejecutando, no obstante encontrarse en periodo de evaluación, habiendo ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 29 de julio de 2013.

9° Que, con fecha 25 de febrero de 2014, mediante el Ord. U.I.P.S. N° 238, esta Superintendencia dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio a Industria de Alimentos Dos en Uno S.A. por haber ejecutado una modificación de proyecto para los que la Ley N° 19.300 exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella, de conformidad a lo establecido en el artículo 35, literal b) de la LO-SMA.

10° Que, con fecha 14 de abril de 2014, Industria de Alimentos Dos en Uno presentó un escrito formulando descargos.

11° Que, con el objeto de complementar la información señalada en el numeral 4 del antedicho escrito de 14 de abril de 2014, se procede a requerir información respecto de la modificación de las fuentes fijas efectuada por la citada empresa.

RESUELVO:

I. REQUERIR información que se indica a INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A.:

1. Antecedentes que acrediten de manera cierta lo siguiente:

a) El cronograma de puesta en servicio del horno nuevo de cocción, de las 2 calderas nuevas de agua, de la caldera nueva de vapor, y de los 2 grupos de generadores nuevos, considerando lo dispuesto en el numeral 2 de la Declaración de Impacto Ambiental asociada a la RCA N° 106/2014.

b) Que las calderas cuyo número único de identificación asignado por la Seremi de Salud de la Región Metropolitana identificados con los números 2434, 8458 y 8459 corresponden a fuentes distintas a las señaladas en el numeral anterior. En caso de que correspondan, se solicita entregar los formularios asociados a la declaración de emisiones, según se indica en el Decreto Supremo N° 138, del Ministerio de Salud.


II. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Miraflores N° 178, piso 7, comuna y ciudad de Santiago, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

III. ADVERTIR, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


LEM/MBA

Carta Certificada:

- Dámaso Ortiz Chandía, Industria de Alimentos Dos en Uno S.A., domiciliado en Placer N° 1324, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Alejandro Ruíz Fabres y Carolina Helfmann Martini, domiciliados en Av. El Golf N° 40, piso 13, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.